



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2005-00270-01
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que las partes interesadas en el presente proceso no se opusieron a la valoración de apoyos.

2.- Téngase en cuenta que, en la valoración de apoyos, se indicó, que el señor Jorge Enrique Osorio sufrió de Poliomiélitis a la edad de seis meses de nacido y retardo mental, por lo que presenta limitación para la movilidad y por tanto requiere apoyo para todas sus actividades de alimentación y aseo personal, así como limitación cognitiva, y no responde a preguntas simples ni complejas de su vida, observándose confundido y ausente de la realidad.

3.- Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **25 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8: 15 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA para determinar si la persona en condición de discapacidad requiere apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores FERNANDO ENRIQUE, PEDRO MANUEL, LUIS ENRIQUE, CARLOS ALBERTO y BLANCA CECILIA OSORIO RODRIGUEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4.- Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973eccec7999793b298a51f2ca2c65300dbf419c3b7e1dca0d36fb5ad572127f**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2007-01041-02
CLASE DE PROCESO: Aumento cuota de Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 26 de octubre de 2023, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfce855daa84c83e9824e3a42061c3597a646e5c2025ee3ec745d440cd064a**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00339-04
CLASE DE PROCESO: Exoneración Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta las constancias de las notificaciones físicas y electrónicas remitidas a la demandada, las cuales fueron devueltas por la causal "*dirección no existe*". (índice 05).

2. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento de la señora ADRIANA LETICIA CABALLERO LÓPEZ, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S. (índice 007), para que con destino a este Despacho se sirvan suministrar los datos de notificación y/o localización física o electrónica que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto de la señora ADRIANA LETICIA CABALLERO LÓPEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.560.510. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce9b4a57553954a24b1246777db1522d45697e0e713da735adb23494a65b136**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-01127-02

CLASE DE PROCESO: Partición Adicional - Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme al trabajo de partición allegado por el abogado MARTIN ARENAS ESPINOSA (índice 081), se REQUIERE a dicho profesional del derecho para que en el término de ocho (8) días proceda a CORREGIR el trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en este proceso de Partición Adicional dentro de la Liquidación de Sociedad Patrimonial de los señores MARTHA ISABEL BARON URREA y ELIBARDO TORRES TORRES, por lo que, deberá efectuar la corrección del trabajo de partición ya aprobado en este asunto mediante auto de 3 de marzo de 2023 y visible índice 035 del plenario, adicionando al mismo la información solicitada respecto a *"la omisión en la determinación del área del bien inmueble, la inclusión de la actual nomenclatura y el número de cedula de los Ex - socios patrimoniales, así como la determinación de los linderos del mismo"*.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c48b29e98b35ca589443d7cf0f9bc38dedad6c92d6db433f08159ba64fc85bd**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-01231-02

CLASE DE PROCESO: Partición Adicional – Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado directamente por el señor PEDRO NUÑEZ GALVIS (índice 055), se REQUIERE al solicitante para que en el término de tres (3) días proceda a allegar y/o coadyuvar dicha objeción al trabajo de partición presentado en este asunto, a través de su apoderado judicial, so pena de no tener en cuenta el mismo, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia. **Comuníquese por Secretaría.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d093077511d4f0616b7be4beaf67558505a20439146cf2955befa2a5a74847**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00413-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a solicitud visible a índice 054, secretaría proceda a reelaborar los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en providencia de 24 de agosto de 2023 y remitirlos a la parte interesada para su respectivo trámite.

Procédase de conformidad.

2. En atención a la solicitud efectuada por el señor IVAN ALEJANDRO CEBALLOS GALVIS (índice 055), se indica al memorialista que para la consignación de los dineros autorizados en auto anterior a una cuenta personal, debe allegar la respectiva certificación bancaria a efectos de realizar el trámite interno de pre-validación de la misma, o de ser el caso allegar la solicitud con copia del documento de identificación al correo electrónico del Juzgado, para que se proceda a autorizar el pago de dichos dineros en una sucursal del Banco Agrario de Colombia.

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814e9ea82b119e91c3dad01a4f6dd9e9fc9ed84bae3638d44f0ced2ed3762de**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00813-01

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Honorarios

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda conforme con lo ordenado en el numeral 2 del auto de 8 de agosto de 2023.

2. Secretaría proceda conforme a lo ordenado en los numerales 4 y 6 del auto anterior, efectuando los oficios respectivos y déjense las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

3. Secretaría proceda a crear una carpeta independiente respecto del presente proceso Ejecutivo de Honorarios. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12d6dbd7c646759afd64595aab287417d1510cbc94b0026051b5ab83b4115fb**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00813-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

ÚNICO: Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, conforme a la cual se efectúa nota devolutiva respecto a lo dispuesto en providencia de 27 de junio de 2023. (Índices 043 y 044).

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e3e60e54a5e38329ac4c8cc10ddb2a6da55c7d33ee34ef113ccc4aa196e52**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00443-00

CLASE DE PROCESO: Declarativo

Conforme al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (índice 002), y previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al particular el Despacho Dispone:

1. Por Secretaría SOLICÍTESE ante la Oficina de Archivo Central el DESARCHIVE del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado en la Caja 789 de 14 de 2019. **Por Secretaría ofíciase como corresponda dejando las constancias del caso.**
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149cd63bb9acf0e7db50701344f83b48abaad478c609b1bd453e99233c020156**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00005-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la constancia de la notificación remitida al demandando (índice 012), el Despacho no tendrá en cuenta la misma como quiera que dicha comunicación electrónica no cumple los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues en la misma no se indicó el correo institucional de este Despacho, aunado a que en el formato de notificación se indicó que contaba con 30 días hábiles para comparecer al Juzgado y no se remitió copia del auto admisorio de la demanda, del libelo demandatorio y la totalidad de anexos a efectos tener en cuenta dicha notificación electrónica.

2. Conforme a lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1b64ffd23b64a45d70d22360e0a87f431d3d8b2c5c90da659b359a0de43be**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00926-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

Revisada la presente demanda obrante en el PDF- 039 y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 ídem, el juzgado DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de **ADRIANA SARMIENTO BLANCO** en contra de **JORGE GRANJA HERNANDEZ**, por las siguientes conceptos y cantidades:

2. **ORDENAR** que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente auto, el demandado **JORGE GRANJA HERNANDEZ**, proceda a hacer entrega del inmueble denominado "**FINCA LA SELVA**", ubicado en la vereda Frailejonal del municipio de la Calera, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20145181, que debía cumplirse a más tardar el día 22 de agosto de 2.022.

3. **LIBAR** mandamiento de pago en contra del demandado **JORGE GRANJA HERNANDEZ** por concepto de perjuicios, de conformidad con el numeral tercero del artículo 433 del C.G del P, en las siguientes sumas:

3.1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$ 4.000.000) mensuales a partir del 22 de agosto de 2022 fecha desde que inició el incumplimiento y hasta la fecha de la entrega del inmueble por concepto de los ingresos dejados de recibir por el arriendo del inmueble o lucro cesante.

3.2. **DOS MILLONES DE PESOS** (\$ 2.000.000) por concepto de los daños morales estimados por la demandante.

3.3. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** (1.500.000) por concepto de daños materiales.

4. Súrtase la notificación en legal forma, enterando a los ejecutados que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5. Seguir el trámite establecido en el C.G.P., para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

7. **RECONOCER** como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARÍA ISABEL PABON DE LONDOÑO**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente.

8.- Por Secretaría realícese el respectivo oficio de compensación y abra-se carpeta separada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15730cd9d1bf128c854bac3b9f9b4a5a2083300559cfce469983e4f94853faf**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00926-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

1. Procede el Despacho a resolver el Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la excónyuge en contra del auto proferido el 2 de octubre de 2023.

2. En ese sentido, solicita que se revoque la decisión mencionada y en su lugar se proceda a dar trámite a la demanda ejecutiva presentada en contra del señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio que llegaron las partes y que fue aprobado por este Despacho judicial el 22 de junio de 2022, señalando, en síntesis, que el Despacho, en lugar de dar trámite a la demanda ejecutiva, procedió a realizar varios requerimientos al referido señor, de cuyas contestaciones bien se puede establecer que no ha dado cumplimiento al mencionado acuerdo, pretendiendo entregar únicamente el 50% del bien, con la intención, incluso, que la demandante se fuera a vivir con él y su nueva pareja al lugar que debía entregar para solventar las necesidades de la señora ADRIANA SARMIENTO BLANCO, y hasta tanto se realizara la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Al pronunciarse, el apoderado judicial del demandado y excónyuge, tras explicar y pronunciarse sobre los hechos expuestos en el escrito de recurso frente a la actuación adelantada como apoderado judicial del convocado, indicó, en síntesis, que su representado nunca se ha opuesto a la entrega del bien pero en el 50% por ser comuneros, advirtiendo que el señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ, ha manifestado no tener un lugar a donde trasladarse, y que, según criterio de su representado, debía iniciarse el trámite liquidatorio por parte de la señora ADRIANA SARMIENTO BLANCO, puesto que no cuenta con recursos para sufragar los gastos del proceso y menos los honorarios de un apoderado.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso "sub- examine", consiste en determinar si se debe o no revocar el auto proferido el 2 de octubre de 2023, en orden a que se proceda a dar trámite a la demanda ejecutiva propuesta por la parte demandante en contra del señor del señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio que llegaron las partes y que fue aprobado por este Despacho judicial el 22 de junio de 2022.

3. Y en orden a resolver, es de tener en cuenta que, en este caso, por auto proferido en audiencia de 22 de junio de 2022, se dispuso *"APROBAR el acuerdo conciliatorio entre las partes en el sentido de solicitar el divorcio por mutuo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el núm. 9 del art. 154 del C. C., así mismo, que hasta tanto se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal, el bien inmueble social denominado "finca la selva", de la vereda Frailejonal de la Calera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20145181, estará a disposición de la señora **ADRIANA SARMIENTO BLANCO**, en orden a que, con el producto del mismo se solventen sus necesidades hasta tanto se efectúe el trámite liquidatorio y adjudicación de los bienes sociales. Para lo cual el señor **JORGE GRANJA HERNÁNDEZ**, se compromete a entregar dicho bien para los fines antes mencionados, en el término no mayor a dos (2) meses."*

3.1 Se evidencia además, que la apoderada de la parte demandante, a parte de solicitar el cumplimiento del acuerdo por parte del señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ, ciertamente presentó demanda ejecutiva en contra del referido señor por obligación de hacer, conforme a los documentos visibles en el pdf 039, y que fue reiterada en pdf 045 del expediente virtual, luego de que se allegaran las múltiples contestaciones a los requerimientos del Despacho por parte del señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ.

4. Así las cosas, le asiste razón a la recurrente, puesto que ciertamente correspondía al Despacho dar trámite a su solicitud, y no requerir nuevamente al demandado, tal y como se hizo en el auto objeto de contradicción, por lo que sin mas consideraciones por no ser necesarias, el Despacho revocará el inciso 2º del numeral 1º de la decisión, y en su lugar, en auto aparte, procederá a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva presentada por medio de apoderada judicial por la señora ADRIANA SARMIENTO BLANCO, en contra del señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ.

5. Respecto del recurso de apelación, el Despacho se abstendrá de pronunciarse, ante la prosperidad del recurso vertical.

RESUELVE

ÚNICO: REVOCAR el inciso segundo del numeral 1 del auto de 2 de octubre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d60c9bd56b7df6ba4ca18e528899cae414d8408b1503f2d943048f0bc68016**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00083-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el señor WILLIAM RODRÍGUEZ ARIAS, se notificó personalmente de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal otorgado, allegó escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda (índices 009 y 013).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor WILLIAM RODRÍGUEZ ARIAS al abogado GEOVANNY ALEXANDER CARRERO CARO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder.

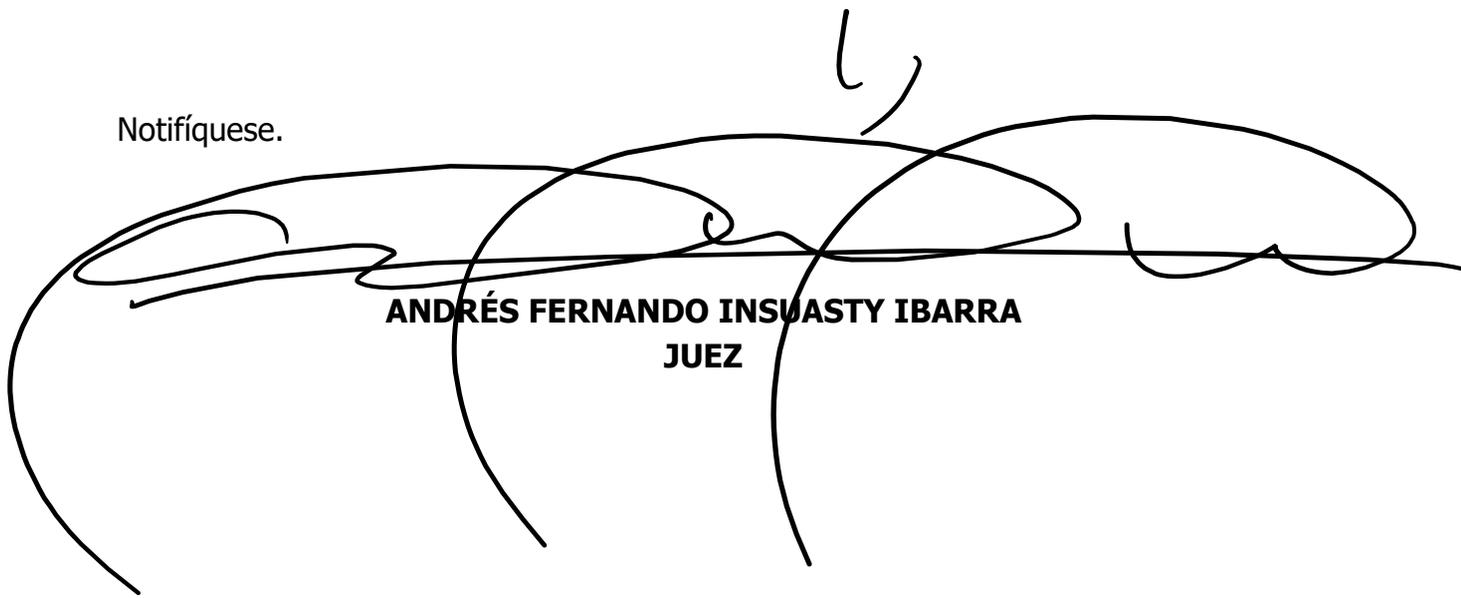
2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas llegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, visibles a índices 010 a 014 del expediente digital.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1. del auto anterior.

4. Secretaría proceda conforme a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 9 de junio de 2023, realizando el emplazamiento respectivo. **Procédase de conformidad.**

5. Como quiera que el presente trámite se conoce por conexidad, elabórese el oficio de COMPENSACIÓN respectivo y déjense las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c231d87e0e0b03951141994b1acb7b5cb9a7954b8a2fb9bd4899fdc203ef8965**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00351-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada en este asunto allegada por la parte demandante, así como la incapacidad médica aportada respecto del demandado (índices 031 y 032), siendo procedente el Despacho Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 31 de julio de 2024 para el día 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:15 A.M.

1.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. **Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999ef90a9fa68aebfd515e730d2ab883ca2947e81a237af3bacc9e421847ad34**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00403-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por PAULA ANDREA VASQUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL GIL CASTILLO (índice 060), conforme al cual, se entiende que la demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, por lo que ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por parte de secretaría de la existencia de remanentes. **Ofíciense como corresponda.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Conforme al memorial allegado se **AUTORIZA** la entrega a favor del señor **JOSÉ MANUEL GIL CASTILLO** de los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia, y que se encuentren pendientes de pago. **Procédase de conformidad.**

QUINTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc6f2890773425bec2e3c5331292e0b15e1c50c212246d59db0f4f33ff51de4**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00478-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de EPS FAMISANAR, para los fines pertinentes (índice 031).
- 2.- No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección y/o correo electrónico aportado, en la forma indica en el auto admisorio.
- 3.-Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (PDF-032) y de MIGRACION COLOMBIA (PDF-034), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c985dd62a1d4c05abb717a05ddea327f51baffc59c02f4b7d28a788ea5df24**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	JUAN BAUTISTA MORENO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el pdf 049, en concordancia con lo expuesto en pdf 031 del expediente virtual; en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, se REPROGRAMA la diligencia de que trata el artículo 501 del C. G. P., para el día 21 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 3:45 P.M.

Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Comuníquese de la presente decisión por el medio mas expedito posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63dff026123da4c77a3a54862774d2452462a8048da0c9f3410becc4a4a70c9**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes del RUT (PDF-038), SECRETARIA DE MOVILIDAD (PDF-039 y 042), CIFIN (PDF-040 y 043), DATA CREDITO (PDF-041), SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (PDF-044 Y 045) y SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO (PDF-046), para los fines pertinentes.

2.- De otra parte, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d0e449be575e6cfb50cca549be52d97fb9221171afa12a29a0d4bdf0c2cd**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00691-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas llegadas por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, visibles a índices 034 y 035. Así las cosas, se REQUIERE a los interesados para que procedan a cumplir las obligaciones tributarias allí contenidas.

2. Se REQUIERE a los abogados EDGAR TORRADO LLAÍN e IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO para que en el término de ocho (8) días procedan a presentar el respectivo trabajo de partición en este asunto. **Comuníquese por Secretaría.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d00bd8f69220c2763c3f659547e5a3d3fa5343484ee89c9e8de130fe8b1ce5**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00009-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas llegadas por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, visibles a índices 044 y 045.

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZÁLEZ aceptó el cargo como PARTIDOR en este asunto (índices 042 y 043).

2.1. Así las cosas, se REQUIERE al partidador designado para que en el término de ocho (8) días proceda a presentar el respectivo trabajo de partición en este asunto.
Comuníquese por Secretaría.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f56152f32d45fd49ecfd8a3773a166afa1c117ff5e9a9dd7fb1aec76a3aa72**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00147-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a los memoriales allegados por el señor HUGO ERNESTO ROMERO PÁEZ visibles a índices 106, 108 y 109, advertir al solicitante que los memoriales y escritos deberá allegarlos a través de un apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

1.1. EN todo caso, se REQUIERE para que proceda aclarar si lo solicitado es ser designado como administrador de la herencia según lo dispuesto en el artículo 496 del C.G.P., o de pretenderse efectuar una sesión de derechos herenciales frente a los demás herederos reconocidos en este asunto y a favor del señor HUGO ERNESTO ROMERO PÁEZ deberá realizarse dicho acto jurídico a través de la Escritura Pública respectiva y adjuntarse al plenario.

2. Se RECONOCE como apoderados judiciales de los señores ROBERT ALEXIS ROMERO BELTRÁN y JOHANA KATERIN ROMERO BELTRÁN a los abogados JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA y ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 107), advirtiendo que según lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de u apoderado judicial de una misma persona.

3. Se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 y 6 del auto anterior, allegando el respectivo registro civil de nacimiento de DIEGO YESID ROMERO PÁEZ(Q.E.P.D.), así como el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA ROMERO PÁEZ.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8f72b662ef5db4a015ba8f0aaf7531bb61652292e1013637442a104d43fe0**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00159-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a solicitud allegada por el pagador de la empresa "Concretos Argos", visible a índice 026, según lo dispuesto en providencia de 18 de mayo de 2023, se AUTORIZA por Secretaría efectuar el fraccionamiento del título judicial No. 400100009049593 consignado el 6 de octubre de 2023 por valor de \$722.089,00, a fin de entregar a la demandante ADRIANA LIZETH PARRA SILVA el valor de la cuota alimentaria acordada en dicha diligencia, es decir la suma de \$520.000,00. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

2. Así las cosas, COMUNÍQUESE al pagador del demandado empresa "Concretos Argos", que respecto al título judicial No. 400100009049593 consignado el 6 de octubre de 2023 a órdenes de este Despacho por valor de 722.089,00, el Juzgado efectuará y/o autorizará la entrega directamente y a través del Banco Agrario de Colombia a la demandante ADRIANA LIZETH PARRA SILVA.

En todo caso, se informa a esa empresa que mediante providencia de 18 de mayo de 2023, se fijó como alimentos para NICOLLE STEFANY DUQUE PARRA y a cargo de su padre, el señor JOSE ERIBERTO DUQUE LANCHEROS, la suma de \$520.000,00, "(...) *adicionalmente, el demandado deberá suministrar dos mudas de ropa al año, una en junio y la otra en diciembre por el valor equivalente de \$486.000,00 (...)*", a efectos de que en adelante se realicen los descuentos por el valor correspondiente y se consignen a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia a nombre de la demandante. **Oficiése como corresponda adjuntando copia del acta de audiencia de 18 de mayo de 2023.**

3. Por otra parte, y conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitidas el 7 de noviembre de 2023 (índice 028) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la Aprobación.

4. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b541c2e7017b43f70ffaa20eee292ae1ce255e50c8031982a9ff3ab247a863e4**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00285-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur y visible a índice 024.

2. Secretaría proceda a elaborar los demás oficios conforme a lo ordenado en auto de 3 de mayo de 2023 y corregido el 10 de agosto siguiente. **Procédase de conformidad.**

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 3 de mayo hogaño, efectuando la notificación del demandado y allegando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e2062d6e2e329276dd88b840efe7070b5b335d92cb3b1b1fa0cd86a4598bda**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00381-00
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior la parte demandada, otorgó poder a un abogado y allegó escrito de contestación de la demanda (índice 014).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora JENIFFER VALENZUELA BARANZA al abogado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PALACIOS, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. En atención a la solicitud y los documentos adosados a índice 08, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada SOFIA LÓPEZ MORALES como una de las apoderadas judiciales del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Así las cosas, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 24 DE ABRIL DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores JUAN DAVID MANOSALVA DÍAZ, GLORIA NIDIA ARIZA MONTOYA y TATIANA CONCHA SARMIENTO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Por Secretaría OFÍCIESE a las entidades bancarias relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda (índice 001), a fin de que con destino a este Juzgado se sirvan informar si la señora JENIFFER VALENZUELA BARANZA, tiene algún producto financiero y alleguen los respectivos extractos desde el año 2020 y hasta la fecha.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores YINNETH TORRES SAENZ y JORGE ENRIQUE URREGO URREGO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

4.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97dd254c442cbb8b17f949fbd35f3978466e544cc6c9bafc6e758a9cebeccd0**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00583-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo
DE: LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA y PEDRO SEGUNDO

I- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. P., a emitir la sentencia que en derecho corresponda, agotado el trámite consagrado en el art. 577 del Código General del Proceso, y para los fines del numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25/1992, que modificó el artículo 154 del C.C.

II- ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA.

1.1. **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA y PEDRO SEGUNDO**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda de jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo consentimiento, con el fin de que se resuelva sobre las siguientes:

2. PRETENSIONES:

2.1. Se decrete el Divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento contraído por **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA y PEDRO SEGUNDO**, y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. HECHOS: como hechos relevantes se tienen:

3.1. **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA** y **PEDRO SEGUNDO** contrajeron matrimonio civil el 4 de julio de 2014 inscrito en la Registraduría de Teusaquillo – Bogotá D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 6417117.

3.2. Que los señores **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA** y **PEDRO SEGUNDO** no adoptaron hijos.

3.3. Que los solicitantes han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil por mutuo consentimiento, así como la correspondiente disolución de la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio, estableciendo que mantendrán sus residencias separadas y cada uno atenderá su propia subsistencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de 2 de octubre de 2023; se abrió a pruebas el proceso decretándose las aportadas con la demanda. Finalmente, el 7 de noviembre de la presente anualidad se incluyó el proceso en el listado de que trata el artículo 120 del C.G.P.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia estimatoria de las pretensiones como son: demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de los solicitantes para actuar y obrar en el proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Ya en lo que atañe al objeto del presente asunto, indicar que el artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*", esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua. Además, respecto al matrimonio entre parejas del mismo sexo, la H. Corte Constitucional en sentencia SU- 214 de 2016 precisó que, "*la celebración de contrato civil de matrimonio es una manera legítima y válida de materializar los principios y valores constitucionales (...) la Sala Plena estima que celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo es una manera legítima y válida de materializar los principios y valores constitucionales y una forma de asegurar el goce efectivo del derecho a la dignidad humana y a conformar una familia, sin importar cuál sea su orientación sexual o identidad de género*".

En caso de que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan el divorcio, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C. C., modificado por la Ley 1a. de 1976, hoy artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra "*el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*" (causal novena).

El numeral 10 del artículo 577 del C. G. P., dispone por su parte, que los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios.

3. Hecha la anterior relación normativa, para este caso se encuentra acreditado que los solicitantes están legalmente unidos por el vínculo del matrimonio civil conforme al registro civil de matrimonio identificado con serial No. 6417117 (índice 002 expediente digital), lo que los legitima para iniciar la presente acción, de igual forma se allegó copia de los documentos de identidad de los solicitantes.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En esos términos, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos de ley, teniendo en cuenta además, que a la fecha no existen hijos comunes menores de edad, el Despacho accederá a las pretensiones y en ese sentido decretará el divorcio de matrimonio civil contraído por **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA** y **PEDRO SEGUNDO**, por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 154 del C. C., así mismo, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio, advirtiendo que los cónyuges establecerán su residencia separada y cada uno asumirá su congrua subsistencia.

V. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, contraído por **LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA** y **PEDRO SEGUNDO**, el 4 de julio de 2014 inscrito en la Registraduría de Teusaquillo de Bogotá D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 6417117.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los contrayentes.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en las correspondientes oficinas del estado civil donde se encuentran inscritos el matrimonio y nacimiento de los cónyuges. OFICIAR. Adviértase que el funcionario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

del registro civil en donde se encuentra inscrito el matrimonio, deberá comunicar a las oficinas del registro civil en las que se encuentran inscritos los nacimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 72 del D.1260/70.

CUARTO: A costa de las partes, EXPÍDANSE copias auténticas de la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

YPD

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c361e3bc7735bf56a1458f675bbd90c79b091a5f9abd8b895e5c3b83058e6c**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00609-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JAVIER HUMBERTO MARTÍNEZ HERRERA se notificó personalmente de la actuación, según acta de notificación de 18 de octubre de 2023 (artículo 8 ley 2213 de 2022) y dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (índice 010).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado LUIS ALEJANDRO URREA MORENO, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante. **Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.**

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 22/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dfcc678d5903bd4e34143e89e231f7ac2bacfe612d9f14fafea6e3dfaa3d2e**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>